



# INSTRUCTIVO PARA ELECCIÓN DE DIRECTIVAS PROVINCIALES

2019

**Justicia Social con Libertad**

## EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL DEL PARTIDO IZQUIERDA DEMOCRÁTICA

### CONSIDERANDO:

**Que**, el número 8 del artículo 61 de la Constitución de la República, consagra el derecho a la participación de las ecuatorianas y los ecuatorianos en goce de los derechos políticos a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que estos adopten;

**Que**, el artículo 108 de la Constitución de la República establece que, las organizaciones políticas sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias y que su organización, estructura y funcionamiento serán democráticas y garantizarán la alternabilidad, rendición de cuentas y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas;

**Que**, el artículo 109 de la Carta Magna preceptúa que los partidos políticos se regirán por sus principios y estatutos, que la ley establecerá los requisitos y condiciones de organización, permanencia y accionar democrático, los incentivos para que conformen alianzas, así como también que deberán presentar una declaración de principios, programa de gobierno, símbolos, siglas, emblemas, distintivos y registro de adherentes o simpatizantes;

**Que**, el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, establece que el Estado reconoce y garantiza a las personas el derecho a asociarse en organizaciones políticas en forma libre y voluntaria para participar en los asuntos de interés público y, que las organizaciones políticas constituyen pilar fundamental para construir un estado constitucional de derechos y justicia y se conducirán conforme a los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad;

**Que**, el artículo 308 del Código de la Democracia establece que, los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias;

**Que**, el artículo 321 de la ley electoral establece que el Estatuto es el máximo instrumento normativo del partido político. Tiene carácter público y su cumplimiento es obligatorio para todos los afiliados y las afiliadas, sin excepción.

**Que**, conforme al Código de la Democracia, El Consejo Nacional Electoral, el 18 de agosto de 2016, mediante resolución PLE-CNE-3-18-8-206, resolvió inscribir al Partido Izquierda Democrática, en el Registro de Partidos Políticos, asignándole el número 12.

**Que**, de acuerdo a lo señalado en los Artículos 10 y 11 del Reglamento para la Democracia Interna de las Organizaciones Políticas, Izquierda Democrática se constituye como un partido político pluralista, progresista y democrático, con autonomía organizativa y profundas relaciones con las diferentes nacionalidades, pueblos, movimientos, y organizaciones sociales del Ecuador; abierto a la más amplia participación ciudadana y comunitaria; debe realizar y cumplir con los procesos de Democracia Interna, a fin de elegir democráticamente a sus directivas;

**Que**, los artículos 43, 47, 50 y 56 del Estatuto de Izquierda Democrática señalan que los Presidentes, Vicepresidentes y Vocales de los Consejos Provinciales, de Circunscripciones Especiales del Exterior, Distritales, Cantonales y Parroquiales respectivamente, serán elegidos de acuerdo al Reglamento e instructivos que para tal efecto dictará el Consejo Nacional Electoral de la Izquierda Democrática.

**Que**, el Reglamento de Democracia Interna para Elección de Directivas, fuera aprobado por el Consejo Nacional Electoral del Partido el 19 de abril de 2018 y ratificado por el Consejo Ejecutivo Nacional de Izquierda Democrática el 22 de junio de 2018.

En uso sus atribuciones estatutarias,

#### **RESUELVE:**

#### **DICTAR EL INSTRUCTIVO PARA ELECCIONES DE DIRECTIVAS PROVINCIALES**

##### *DE LA CONVOCATORIA*

**Art. 1.-** La Convocatoria a elecciones se realizará con al menos 15 días previos al día de elección en cada una de las provincias o circunscripciones especiales del exterior.

**Art. 2.-** La convocatoria será publicada en el sitio web oficial del Partido y será comunicada por medio de canales digitales de comunicación interna, vía electrónica y/o por cualquier medio a los afiliados o simpatizantes del Partido en cada provincia o circunscripción especial del exterior.

**Art.3.-** La convocatoria contará con los siguientes datos:

- a. Tipo de elección: Abierta

Es aquella en la que podrán participar, en calidad de electores en la Asamblea, las personas ecuatorianas en goce de sus derechos de participación que sean mayores de 16 años.

- b. Las dignidades a elegirse, conforme al Estatuto del Partido en su artículo 41, responderán al siguiente cuadro por cada provincia o circunscripción especial del exterior:

	Presid ente	Vicepresi dentes	Vocales Principales	Vocales Suplentes	Total de autoridades	Total de Mujeres	Mínimo de Jóvenes	
<b>PROVINCIAS</b>	Azuay	1	2	5	5	13	6	4
	Bolívar	1	2	3	3	9	4	3
	Cañar	1	2	3	3	9	4	3
	Carchi	1	2	3	3	9	4	3
	Chimborazo	1	2	3	3	9	4	3
	Cotopaxi	1	2	3	3	9	4	3
	El Oro	1	2	5	5	13	6	4
	Esmeraldas	1	2	3	3	9	4	3
	Galápagos	1	2	3	3	9	4	3
	Guayas	1	2	10	10	23	11	7
	Imbabura	1	2	5	5	13	6	4
	Loja	1	2	3	3	9	4	3
	Los Ríos	1	2	3	3	9	4	3
	Manabí	1	2	10	10	23	11	7
	Morona Santiago	1	2	3	3	9	4	3
	Napo	1	2	3	3	9	4	3
	Orellana	1	2	3	3	9	4	3
	Pastaza	1	2	3	3	9	4	3
	Pichincha	1	2	10	10	23	11	7
	Santa Elena	1	2	3	3	9	4	3
	Santo Domingo	1	2	3	3	9	4	3
	Sucumbios	1	2	3	3	9	4	3
Tungurahua	1	2	3	3	9	4	3	
Zamora	1	2	3	3	9	4	3	
<b>EXTERIOR</b>	EEUU	1	2	3	3	9	4	3
	Europa	1	2	3	3	9	4	3
	Latinoamericana	1	2	3	3	9	4	3

- c. Día y hora de inicio y finalización del registro.
- d. Día y hora de inicio de la elección.
- e. Dirección exacta del lugar de la elección  
El lugar debe contar con todas las facilidades para un adecuado desarrollo del proceso, en el que se ubicarán mesas de registro, sala para los asistentes, mesa directiva, además materiales de oficina, conexiones eléctricas, servicio de Internet y baterías sanitarias, etc.
- f. Requisitos para ejercer el sufragio:
  - Ser ecuatoriano
  - Tener 16 años o más de edad.
- g. Presentar en original uno de los siguientes documentos:
  - Cédula de identidad ó
  - Carnet de afiliación

#### *DE LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS*

**Art. 4.-** Se realizarán las inscripciones de las listas participantes al proceso electoral a través de:

- a. Los Consejos Electorales provinciales, comisiones electorales o delegados debidamente autorizados por el CNE-ID, o,
- b. De la página web del partido, para elección de directivas:  
<http://elecciones.id12.ec/>

**Art. 5.-** Es obligación de los Consejos, comisiones o delegados provinciales electorales debidamente autorizados por el CNE-ID, dar todas las facilidades para receptor la inscripción de todas las listas que se presenten en cada una de las jurisdicciones y así garantizar su participación en los procesos de democracia interna, respetando los plazos determinados en el Reglamento de Democracia Interna para Elección de Directivas.

Para lo cual deberán remitir al CEN-ID, para su conocimiento, y difundir a toda la militancia previamente, la siguiente información:

- a. Lugar y dirección exacta del registro de candidaturas,
- b. Horario de inscripción de listas, que no podrá ser menor a 3 horas consecutivas en cada día de inscripción dentro del plazo establecido en el Reglamento.

**Art. 6.-** Luego de la convocatoria, las listas de candidatos podrán ser inscritas hasta ocho (8) días antes de la fecha de la elección, en el lugar y horarios establecidos, o mediante la página web;

**Art. 7.- Componentes de la lista.-** Las listas de candidatos estarán compuestas de dos partes:

- a. Un componente unipersonal donde se registran candidatos a:
  - Presidente,
  - Primer vicepresidente; y,
  - Segundo Vicepresidente
- b. Un componente pluripersonal donde se registran:
  - Candidatos a vocales principales; y,
  - Candidatos a vocales alternos.

**Art. 8.- Formato de inscripción.-** Para la inscripción de listas de candidatos se utilizará el formato de inscripción de listas, mismo que será remitido por vía electrónica a los representantes de Consejos, comisiones o delegados provinciales electorales en cada provincia o Circunscripción Especial del Exterior; de igual forma, el formato estará disponible en la página web: <http://elecciones.id12.ec/>.

El formato deberá estar lleno y firmado por todos los candidatos como requisito básico para la inscripción de la lista. En caso de registro electrónico por la página web, el formato, junto a los demás requisitos, deberán estar escaneados y subidos al sistema, además de ser entregados físicamente al Consejo, comisión o delegado provincial electoral en cada provincia o Circunscripción Especial del Exterior, que haya sido autorizado por el CNE-ID para la elección.

**Art. 9.-** Solamente podrán ser inscritas las listas de candidatos que cumplan con las siguientes consideraciones:

- a. Las listas garantizarán la participación paritaria de hombres y mujeres, cumpliendo el principio de paridad, alternabilidad y secuencialidad en toda la lista, esto es hombre-mujer-hombre, o mujer-hombre-mujer.
- b. Se garantizará al menos un 30% de participación de jóvenes entre 18 y 35 años en los espacios principales y alternos de toda la lista, tal como lo establecen el inciso segundo de la Disposición General Novena, del Estatuto del Partido y el artículo 11 del Reglamento de Democracia Interna para la Elección de Directivas.

**Art. 10.- Requisitos para ser candidato.-** Sin perjuicio de lo establecido en la normativa interna del partido, serán requisitos para ser candidato los siguientes:

- a. Estar afiliado al Partido
- b. Ser residente en la provincia o Circunscripción Especial del Exterior en la que pretende candidatizarse
- c. Presentar la copia de la cédula de identidad
- d. Presentar el formulario de inscripción de la lista donde consta la firma de aceptación de la candidatura.



**Art. 11.- Calificación de listas.-** Una vez presentada la lista con las condiciones de representatividad y la documentación que acredite a los candidatos, la lista será automáticamente calificada, siempre y cuando no haya impugnaciones o que éstas hayan sido resueltas favorablemente.

Todas las listas que hayan culminado con el proceso de inscripción constarán públicamente en cada provincia a través de la página web del Partido.

### ÓRGANO Y TRÁMITE PARA IMPUGNACIONES

**Art. 12.-** Las objeciones o impugnaciones a las listas de candidaturas se presentarán dentro de las setenta y dos horas siguientes de haberse inscrito las candidaturas.

El único órgano interno acreditado para receptor, conocer y resolver las impugnaciones a la inscripción y calificación de las listas es el Consejo Nacional Electoral del Partido, CNE-ID; en caso de no existir pruebas suficientes o documentación que respalde la objeción o impugnación, esta será rechazada.

El Consejo Nacional Electoral del Partido es la última instancia interna de decisión en materia electoral.

**Art. 13.- Procedimiento.-** Para las impugnaciones se realizará el siguiente procedimiento:

- a. Toda impugnación se presentará por escrito con firma de responsabilidad, datos del representante de la lista impugnante y documentos que la respalden.
- b. Toda impugnación a las candidaturas se presentará por medio de la página web <http://elecciones.id12.ec/> o a través del correo electrónico [cne@id12.ec](mailto:cne@id12.ec)

**Art. 14.- De la resolución de impugnaciones.-** Las impugnaciones serán notificadas por vía electrónica al representante de la lista impugnada por parte del Consejo Nacional Electoral del Partido CNE-ID.

El representante o miembro de la lista impugnada podrá presentar sus argumentos o información de descargo en el término de 24 horas posteriores a la presentación de la impugnación.

Una vez transcurridas las 24 horas para presentar argumentos o información de descargo, el Consejo Nacional Electoral tendrá hasta 48 horas para resolver la impugnación, la cual se

notificará a los representantes de las listas y a los Consejos, comisiones o delegados provinciales electorales debidamente autorizados para la elección.

**Art. 15.- Impugnaciones al proceso.-** En caso de existir impugnaciones al proceso o a una fase de la elección, debidamente fundamentadas, éstas serán presentadas y resueltas el día de la elección.

#### *DEL REGISTRO DE PARTICIPANTES - PADRÓN ELECTORAL*

**Art. 16.-** El Padrón Electoral estará compuesto por el registro de Participantes a la Asamblea y será elaborado conforme las siguientes consideraciones:

- a. Con al menos dos (2) horas de anticipación al inicio de la elección, se habilitarán mesas de registro para todos los asistentes a la Asamblea,
- b. El personal requerido para el registro será provisto por el Consejo, delegados o comisión electoral provincial o de circunscripción especial del exterior,
- c. Todo el material para el registro será provisto por el Consejo Nacional Electoral del Partido CNE-ID,
- d. El registro se hará en hojas membretadas con sellos del Consejo Nacional Electoral del Partido, que se entregarán a las personas de las mesas de registro el día de la elección,
- e. Podrán registrarse y ejercer su derecho al voto las personas que tengan 16 años o más y presenten la Cédula de identidad o carné de afiliación,
- f. La hoja de registro recopilará los siguientes datos:
  - Número de cédula
  - Nombres
  - Apellidos
  - Firma
- g. A cada asistente registrado se le entregará una cartilla con sellos de autorización del Consejo Nacional Electoral, que servirá como medio para ejercer su voto,
- h. Al finalizar el tiempo señalado para registro, el Consejo Nacional Electoral del Partido dispondrá a su personal de apoyo el retiro de las hojas registro y cartillas sobrantes.

#### *DENTRO DE LA ASAMBLEA*

**Art. 17.-** A la hora prevista en la convocatoria, se dará inicio a la Asamblea de Elección, misma que será encabezada por:

- a. El Presidente del Consejo, Comisión Electoral o delegado provincial debidamente autorizado para la elección



- b. Un miembro o delegado del Consejo Nacional Electoral del Partido
- c. Un delegado de la Presidencia Nacional
- d. Un secretario ad hoc
- e. Un observador acreditado del CNE
- f. Un representante de cada lista acreditada para el proceso electoral.

**Art. 18.-** El procedimiento de la votación será el siguiente:

- a. El representante del Consejo Nacional Electoral del Partido explicará a los asistentes el procedimiento para la votación, asignación de escaños y proclamación de resultados.
- b. Luego de las formalidades del caso, se procederá a presentar las listas calificadas, nombrando a todos los candidatos que la componen.
- c. Se presentarán hasta 5 escrutadores por cada lista

**Art. 19.-** Para el escrutinio de votos se tomará en consideración lo siguiente:

- a. El Presidente del Consejo, Comisión o delegado electoral Provincial presentará al público las cajas vacías previo al inicio del escrutinio,
- b. La votación será por lista cerrada; es decir, no será posible escoger entre listas a los candidatos.
- c. La votación se dará en función del orden de inscripción y se solicitará a la Asamblea levantar la cartilla a los presentes en señal de apoyo a una lista. La cartilla será entregada a los escrutadores.
- d. Los escrutadores designados recolectarán las cartillas levantadas como señal de apoyo por cada lista en las cajas correspondientes.
- e. Una vez recolectadas las cartillas, los escrutadores procederán entregar las cajas al Secretario ad hoc de la mesa directiva para su resguardo y exposición pública,
- f. El proceso de votación se repetirá para cada lista acreditada participante, hasta culminar la toma de votación de las listas.
- g. Una vez culminado el proceso de recolección de cartillas por parte de los escrutadores, el secretario ad hoc, procederá a abrir las cajas en orden de inscripción de cada lista y contabilizará públicamente los votos consignados,
- h. Los resultados de la votación determinarán la nueva directiva a ser posesionada, respetando la asignación de escaños, que será aplicada únicamente para el componente pluripersonal de la lista.

#### *DE LOS RESULTADOS DE LA VOTACIÓN Y LA ASIGNACIÓN DE LOS ESCAÑOS*

**Art. 20.-** Luego de contabilizados los votos de cada lista y con la finalidad de que exista representación proporcional de parte de las listas participantes, en el componente pluripersonal, se asignarán escaños conforme a las siguientes reglas:

**a. Componente Unipersonal de la lista**

- Se definirá por mayoría simple de los votos válidos, es decir que de la lista con mayor votación resultarán ganadores el presidente y vicepresidentes que la compongan.

**b. Componente Pluripersonal de la lista**

- Los vocales se definirán con la asignación de escaños utilizada por el Consejo Nacional Electoral para la elección de concejales y Asambleístas provinciales, mismo que permite una representación proporcional de las listas participantes en función de la votación recibida.

**Art. 21.- Fórmula de asignación de escaños.-** Tras escutar todos los votos, se calculan cocientes sucesivos para cada lista.

La fórmula de los cocientes es:

$$\text{cociente} = \frac{V}{s + 1}$$

donde:

- V representa el número total de votos recibidos por la lista, y
- s representa el número de escaños que cada lista se ha llevado de momento, inicialmente 0 para cada lista.

El número de votos recibidos por cada lista se divide sucesivamente por cada uno de los divisores, desde 1 hasta el número total de escaños a repartir. La asignación de escaños se hace ordenando los cocientes de mayor a menor y asignando a cada uno un escaño hasta que estos se agoten.

Para facilidad del secretario y los compañeros de la mesa directiva, se les proveerá con un simulador informático en el que se ingresa los datos de votación de cada lista para la asignación de escaños, previo a su proclamación.

**Art. 22.- Proclamación de Resultados.-** El Secretario Ad hoc anunciará los resultados finales del proceso, así como los nombres de los compañeros que hacen parte de la directiva electa. Se dará lectura de los resultados y se elaborará el acta de escrutinio correspondiente y las cartas de aceptación de los cargos para la firma de la nueva directiva frente al Observador del CNE.

**Art. 23.- Acta de Escrutinio.-** El acta será levantada por parte del Secretario ad hoc, en la cual se detalla la conformación de la nueva directiva, conforme a los resultados proclamados.

**Art. 24.- Notificación de Resultados al CNE.-** El Consejo Nacional Electoral del Partido comunicará inmediatamente de los resultados de las elecciones provinciales a la Presidencia Nacional para que, en un plazo no mayor de 8 días se remita al CNE para el registro correspondiente.

Dado en la ciudad de Quito, en la Sede Nacional del Partido Izquierda Democrática LISTAS 12, a los 19 días del mes de agosto de 2019.



**Mónica Noriega Carrera**  
**PRESIDENTA DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**